

 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024. <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023 <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

Aguascalientes, Ags., a 09 de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud presentada y registrada en la Plataforma Nacional de Trasperencia, bajo el número de folio **010051424000023**, de fecha 06 de septiembre del año 2024, realizada por "teresa paredes daren", en la que solicita:

*"Solo soy un ciudadano que esta peticionando por justicia que no se me ha dado aunque la he estado pidiendo ya por varios años a todas las instancias de gobierno y autoridades , espero tengan a bien tener empatía y leer a fondo mi problema en documento Word adjunto, se que posiblemente estén muy ocupados en asuntos más importantes y que desechen una vez más como ya lo han hecho mi petición de apoyo esgrimiendo incompetencia, y la misma ley, solo les pido eso, que tengan la voluntad y que si no es de su competencia me apoyen reencauzando mi petición y denuncia al sujeto obligado idóneo (poseo toda la documentación de pruebas y documentos legales los cuales están dispuestos para el momento que se me soliciten). Por su atención, comprensión y empatía les agradezco de antemano."*

Ahora bien, a la solicitud que nos ocupa, se anexa un documento de Word denominado "0\_DENUNCIA", mismo que a su letra dice:

**"Denuncia**

*Por la presente vengo peticionando una vez más se atienda mi denuncia a la cual a la fecha aun no se le ha dado respuesta, contra la responsabilidad de la inmobiliaria **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** en Irapuato gto. Y contra quien además resulte también responsable por delito patrimonial.*

*Nuevamente reitero mi petición a fin de que se le de atención y seguimiento, por el sujeto obligado y/o en su defecto se le reencauce mi petición al sujeto obligado idóneo, asi que reitero y ratifico mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** y otros al no entregármeme las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al **CONTADO**.*

*Se inicio mi denuncia/querrela penal contra la inmobiliaria **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** y otros (de la cual todavía desconozco los resultados) ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: **FGR/FECOR/VUA/1835/2023** el cual se mando a la fiscalía general del estado de Guanajuato,*

*Por este motivo y a través de la presente vengo reiterando mi petición una vez más y solicitando su apoyo y **denunciando** a quien resulte responsable:*

*Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** y pague la escritura al notario 53 en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** como de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al **GOBERNADOR** de **GUANAJUATO**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO***



*Handwritten signature or mark.*



Radio y Televisión  
de Aguascalientes

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Fecha solicitud: 06 de septiembre del año  
2024.

Folio solicitud: 010051424000023

Solicitante: teresa paredes daren

IRAPUATO GTO., a la DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, a la OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO , la COVEG(cuyo titular fue el ing. ADRIAN PEÑA MIRANDA , a lo que antes se llamaba IVEG y que cambio después a COVEG ,después se hizo cargo la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT), y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU) todas en el estado de Guanajuato, esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras, como son autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades ( **POR INFORMACION DE REDES SOCIALES COMO FACEBOOK Y OTRAS Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA COMEBI EN EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN: CREDITO PUENTE**).

#### ANTECEDENTES:

En enero del año 2015 compre **DE CONTADO** una casa en una privada con la inmobiliaria **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** , siendo el cliente n°9554, vivienda tipo zafiro, lote 49, manzana 41 del fracc. Rincón de los arcos en el municipio de Irapuato gto. con domicilio oficial de : PRIVADA PLAZA SAN MARCOS 128, FRACCIONAMIENTO RINCON DE LOS ARCOS C.P. 36633 IRAPUATO GTO. Pague a la notaria pública numero 53 (termine el último pago de tres, para la escrituración el 22 de abril del 2016) cuyo titular es el lic. José Luis Vázquez Camarera con domicilio en francisco Sarabia numero 122 pte. Col. La moderna c.p.36690 aquí en Irapuato gto. la cual fue asignada por **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** Para el trámite de mis escrituras las cuales costaron casi 25 mil pesos en aquel entonces (la notaria 53 está enfrente de las oficinas de **COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.** a unos metros, aquí en Irapuato y este mismo notario 53 sabía y siempre ha sabido que la casa la compre **AL CONTADO**, porque el mismo extendió **"COPIA CERTIFICADA"** del convenio/contrato de compraventa de fecha del 18 de enero del 2015 en donde en el apartado 5 se especifica que el tipo de crédito es: **"FINANCIAMIENTO PROPIO CONTADO"**) desde entonces hasta esta fecha no se me han entregado las escrituras (hay evidencias de corrupción de este notario junto con COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. ( ver el periódico NOTUS del 24 de septiembre del 2021, ver periódico EL CORREO de gto del 24 de abril del 2023, ver el periódico EL CORREO de gto del 06 de abril del 2023, además de entre otros de un comunicado SAT en donde se cancela cuenta de este fedatario en pagina 11, por fracc VII Cuando la autoridad detecte irregularidades de las inscripciones que lleven a cabo los Fedatarios Públicos dentro del esquema (Regla 2.5.25, Causal II), acudí muchas veces a la oficina del notario a saber del status de mis escrituras, manifestando una lic. Que ahí trabajaba (me dijeron que después la corrieron) lic. Eva Rocio que, faltaba lo que ella llamo **carta de instrucción** y una **carta de liberación de un crédito puente por haberse comprado al contado la casa** según dijeron por recibir de la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. (supe por esta lic. Eva Rocio que el notario hizo unas escrituras previas **apócrifas las cuales obviamente no están firmadas por mi, no se si estén firmadas por otras personas**, con número **15878** del tomo **DCCXX** con **CREDITO HIPOTECARIO CON EL INFONAVIT** pese a que **el mismo notario CERTIFICO CON FECHA 18 ENERO DEL 2015 que fue AL CONTADO la compra**). A mí en enero del año 2015 se me entregaron las llaves y se me entrego la casa después de pagar hasta el último cinco y desde entonces vivo en ella, soy poseionario físico, tengo el pago



28



Radio y Televisión  
de Aguascalientes

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Fecha solicitud: 06 de septiembre del año  
2024.

Folio solicitud: 010051424000023

Solicitante: teresa paredes daren

total por las escrituras al notario, tengo la carta de NO ADEUDO a mi nombre, tengo el contrato o convenio de compraventa a mi nombre, aquí he de aclarar que por información de esta lic. Eva Roció de esa notaria 53, se hicieron esas escrituras "apocrifas" numero 15878 del tomo DCCXX y se "dio" para ello una carta de instrucción notarial para comprar con crédito hipotecario con el INFONAVIT de fecha 20 de noviembre del 2014, esa carta de instrucción era como dije del infonavit, con crédito hipotecario y aquí el tema es que yo pague al CONTADO mi casa (tal como lo certifico el mismo notario en fecha 18 de enero del 2015) y por ese "pequeño error" de la notaria y de la inmobiliaria aun no me dan mis escrituras. También en otra información dada por esta lic. Rocio se me informo que en fecha 21 de abril del año 2016 la dirección de catastro dependiente de la tesorería municipal de Irapuato gto. Emitió una orden de actualización del valor de mi casa con numero de orden: 104 de 174, autorizada por el arquitecto CARLOS ALBERTO HERNANDEZ director de catastro de ese entonces en la cual entre otros datos contiene que:

**EL PROPIETARIO DE MI CASA UBICADA EN CIRCUITO PLAZA SAN MARCOS MANZANA 41 LOTE 49 DE LA COLONIA RINCON DE LOS ARCOS DE IRAPUATO GTO. ES: QUIEN ANTES SE LLAMABA "EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO IVEG, que por causa "extrañas" cambio a llamarse COVEG, después SMAOT y finalmente SEDESHU, O SEA EL PROPIETARIO DE MI CASA ES EL IVEG.**

También en esa "orden de actualización del valor", emitida por la dirección de catastro de Irapuato, entre otros datos aparece que el número de cuenta predial de mi casa es: 14C012554001 la cual al parecer sigue vigente con ese mismo número.

El hecho es que :

Entre muchísimas obligaciones, Atribuciones, responsabilidades que tienen estos organismos de vivienda (IVEG, COVEG, SMAOT, SEDESHU) son **ejecutar, promover, vigilar, controlar, supervisar, auditar, fiscalizar, dar seguimiento a los contratos** (como el "CONTRATO DE PROMOTORIA" No. IVEG/PROMOTOR/039-2003" realizado entre el IVEG denominado en ese contrato: "EL INSTITUTO" y la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. denominada: "EL PROMOTOR") con el sector privado, **cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia todas las disposiciones legales en materia de vivienda, sancionar, concertar y evaluar las acciones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades principalmente cuando hay participación del sector privado.**

Diversas autoridades de Guanajuato, con conocimiento y contubernio del gobernador, específicamente lo que era el organismo de vivienda IVEG, al ir cambiándole todos esos nombres a esa dependencia gubernamental de vivienda, Quieren esconder en el fondo del olvido irregularidades y/o corruptelas, dejar muy atrás componendas que siguen presentes, muy escondida toda esta corrupción **AL NO PEDIR CUENTAS** y que se cumplan los contratos o convenios con la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. aquí en Irapuato gto., al **NO pedir tampoco cuentas** al organismo gubernamental IVEG (ahora SEDESHU) quien debe **vigilar, auditar, fiscalizar, supervisar, y sancionar en su caso a la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.**, dejando que hiciera (y sigue haciendo) de las suyas e impere la corrupción al mantenernos a varias familias en la problemática de esos famosos "CREDITOS PUENTES", dejándonos de esta manera en el desamparo a muchas familias (en mi caso a casi ya 10 años el IVEG, o COVEG, o SMAOT, o SEDESHU son los dueños de mi casa), al no tener seguridad jurídica de nuestros bienes, esto de una u otra manera **se reputa** claramente como delito flagrante de :



28

 <div data-bbox="354 151 561 208" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b> </div>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024. <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023 <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren
---	--	---

*Despojo ( ya que el IVEG, COVEG u otro es el propietario de mi casa), abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, violación a mi derecho de petición (por no atender las que he solicitado a todas estas autoridades), por mi discapacidad, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos que atañen a los funcionarios mencionados tal como al GOBERNADOR DE GUANAJUATO, al titular de la dependencia IVEG (ahora SEDESHU), a funcionarios de diferentes dependencias del municipio de Irapuato y al mismo notario 53 de Irapuato gto. Entre otros.*

*Por otro lado la titular de la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. aquí en Irapuato, lic. Alejandra Arredondo ha sido grosera y ya no me quiere atender o recibir, en adición, también se me manifestó en la oficina de la notaria por esa licencia, que tenía que pagar nuevamente Las escrituras y también tengo que pagar el predial desde el año 2015 esto entre otros ajustes, actualizaciones e impuestos.*

*Ya paso los 60 años de edad y he de aclarar que tengo más de 5 años que no puedo trabajar por motivo de un accidente laboral que tuve en la empresa siemens gto.) Con secuelas de 2 hernias discales en 3er y 5ta. Vertebrae de la columna, y después de rehabilitación eventualmente trabaje en la empresa american axle de Silao gto., pero por el daño y dolor en mi espalda comprometía mucho la seguridad por lo que decidí darme de baja, Esta casa la cual son los ahorros de toda mi vida y patrimonio para mis hijos, la compre con dinero que conseguí ya que vendí una casa pequeña que tenía, y con dinero que me hice desde hace ya tiempo por un despido injustificado cuando trabajaba y también solicite varios prestamos. Desde que adquirí esta casa en la cual actualmente vivo con mi hijo, nunca me ha llegado recibo de predial alguno.*

*Hay información pública en periódicos de Guanajuato como ya manifieste acerca de corrupción por parte de un cartel inmobiliario entre notarios, abogados y la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. aquí en gto. en donde entre otros esta PRESUNTAMENTE coludido EL notario 53 de Irapuato José Luis Vázquez Camarena junto con la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. de C.V., esta además presuntamente demandado penalmente ese notario por presunto fraude inmobiliario (ver periódico NOTUS del 24 de septiembre del 2021, periódico EL CORREO del 24 de abril 2023, periódico EL CORREO del 06 de abril del 2023, comunicado SAT además de otros), y pese a que ya desde hace mucho tiempo he venido manifestando esta corrupción y ejerciendo mi derecho de petición ante diversas autoridades, y ante otras instancias, NO se me ha hecho caso solo se me dan respuestas por teléfono o correo tales como: "Que se abre un folio y se manda el asunto a" tal o cual instancia, que "no soy persona de bajos recursos o sea sujeto de apoyo por parte de la defensoría pública" por el precio de la casa, que "no es de su competencia", que "ese asunto no los incumbe", que "no es la autoridad apropiada", que "ese tema no lo ven ellos", o en el mejor de los casos que "requiero una serie de múltiples requisitos (caso de la jefatura de notarios de gto) para llenar y proceder (y esto solo para amonestar levemente al notario) y que si alguno no se cumple ,no procede" o "poder ser persona para apoyar" por parte de tal o cual instancia, o bien solo se me pide acudir y levantar una acta circunstanciada ante cierta autoridad en donde al final solo se me dice que quedan mis derechos a salvo para ejercerlos...ect, pero nada se hace y sigue imperando y encubriéndose la corrupción de esta inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V.. y autoridades diversas. De la ultima información que tengo (según un lic. Andres de la notaria 53) es que al parecer la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. no ha querido entregar lo que le llaman "CARTA DE CANCELACION DEL ACREEDOR" la*



 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.  <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023  <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

cual la inmobiliaria está obligadísima a entregar ya que yo compre AL CONTADO y la pregunta aquí es y que hacen lo que antes se llamaba IVEG, después COVEG y que cambio a SMAOT y finalmente quedo como SEDESHU, todas instancias del gobierno cuyos titulares son nombrados por el GOBERNADOR DE GUANAJUATO. Quien a su vez designa también a los notarios (notario 53 de Irapuato). Y que hace el mismo gobernador quien por cierto ya está informado de este problema.

Quise obtener información de las oficinas del registro público de la propiedad de Irapuato gto. (para saber a nombre de quien está registrada mi casa ya que a mi nombre NO está) Peticione entre otros al gobernador de Guanajuato, a autoridades del municipio de Irapuato gto. a través de la PNT del IACIP y en respuesta a mis varias solicitudes de información, se me ha negado cualquier información relacionada con entidades del gobierno como el IVEG, COVEG, SMAOT Y SEDESHU, asociadas a la inmobiliaria que construyo la casa, después de varias negativas injustificadas de incompetencia argumentando NO obrar en sus archivos dicha información solicitada y al yo insistir a través de el recursos de revisión de esa PNT, emiten entre otros un comunicado, expediente No. RRAIP-1142/2023 relativo al recurso de revisión, promovido por Adolfo Jr. Hernandez Campos en contra de actos imputados a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO en donde admiten con cinismo que si existe esa información pero que es de carácter "confidencial" así que el comité de "transparencia" del municipio de irapuato en sesión extraordinaria 103 y 104, por unanimidad cambió el carácter de la información que solicite, reclasificándola como confidencial para negármela argumentando que dicha información acerca de.. Palabras más, palabras menos quien está reconocido como propietario de mi casa es una persona "INIDENTIFICABLE" que no soy yo, "diferente" a mi y que por ese motivo me la niegan. Y pues claro que esa información es competencia mía, de mis intereses, de mi seguridad jurídica y mis posesiones, yo acredite cabalmente con documentación mi personalidad jurídica necesaria, por eso precisamente yo la estoy solicitando. No obstante que con esos documentos yo les demostré fehacientemente que soy: quien compre la casa al contado, quien la estoy ocupando, ya que se me entrego la misma y que la poseo desde entonces, es decir soy posesionario físico, poseo la documentación legal al respecto, poseo todos los recibos de pago tanto del inmueble como de el pago total para escrituras del notario 53 de Irapuato gto., poseo la carta de no adeudo, ect.

Yo no pertenezco a ningún partido, ni pretendo dañar o crearle problemas a nadie, se me ha negado atención por parte de todas las autoridades a las que he recurrido con mis peticiones de forma reiterada; ocultando el proceder del IVEG, COVEG, SMAOT Y SEDESHU Y DEL MISMO GOBERNADOR, entre otras dependencias del estado de gto. Asociadas con el desarrollo de la vivienda o relacionadas a la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. quien me vendió la casa, al declarar de una u otra forma, incompetencia, desconocimiento, evadiendo su responsabilidad o que no poseen ningún documento al respecto, eludiendo de esta manera su relación con la inmobiliaria y su responsabilidad al respecto.

Les vengo peticionando dar seguimiento a mi denuncia ante quien sea competente y exigirle a la autoridad o sujeto responsable (sea quien sea o del nivel que sea), atender mi problema. Ya son muchas las veces, durante varios años que he estado peticionando a autoridades diversas de Guanajuato, al gobernador y a todo su gabinete quien nunca han resuelto nada, solicite acceder a información y documentos de mi casa a través de la PNT ante el mismo gobernador y se me ha negado por los diversos sujetos obligados, se aclara que solo se dio un documento llamado: "contrato de promotoria IVEG promotor 039 2003". Que entre los datos que contiene en y con relación a mi casa dice que:

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



28

 <p data-bbox="349 151 557 208"><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p data-bbox="646 129 946 183"><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p data-bbox="992 100 1380 153"><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.</p> <p data-bbox="992 159 1304 187"><b>Folio solicitud:</b> 010051424000023</p> <p data-bbox="992 193 1292 221"><b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	---

“En el proceso de compra/venta participo el instituto de vivienda del estado de Guanajuato que en aquel entonces así se llamaba: IVEG cuyo director general fue al parecer el ing. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE, entidad que después con el tiempo por motivos desconocidos se cambio de nombre y se llamo: COVEG, quien su director fue el ing. ADRIAN PEÑA MIRANDA quien para complicar más las cosas, paso después la responsabilidad a la : SMAOT y que finalmente complicando aun más el asunto, esta delego la responsabilidad de vivienda a la SEDESHU, ya que en el llamado: “CONTRATO DE PROMOTORIA” No. IVEG/PROMOTOR/039-2003 (realizado entre el IVEG denominado en ese contrato: “EL INSTITUTO” y la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. denominada: “EL PROMOTOR”) se mencionan entre otras circunstancias que :

...En su fracc. I.V.- ...Que (el IVEG llamado el instituto) **es propietario** de ocho fracciones de terreno de un predio conocido con el nombre de: EJIDO “LO DE JUAREZ” (parcelas 563, 598, 612, 616, 631, 633, 635 y 634) ubicadas en el fraccionamiento actualmente denominado: “RINCON DE LOS ARCOS” de la ciudad de **Irapuato gto.** (...).

Que dichas fracciones se encuentran bajo los siguientes números de escrituras públicas:

- Escritura 343 (...), (parcela 563).
- Escritura 337 (...), (parcela 598).
- Escritura 281 (...), (parcela 612).
- Escritura 282 (...), (parcela 616).
- Escritura 407 (...), (parcelas 631 y 633).
- Escritura 322 (...), (parcela 635).
- Escritura 458 (...), (parcela 634).

CLAUSULAS (...).

SEGUNDA.- El “INSTITUTO” pone en posesión material al “PROMOTOR” de la superficie de (...) de área en breña en la cual se integrara a un proyecto que en conjunto con la propiedad del “PROMOTOR” tiene una superficie total de (...) de área en breña, misma que se encuentra ubicada en el actualmente llamado fraccionamiento “RINCON DE LOS ARCOS” de la ciudad de **Irapuato gto.** En la que se urbanizaran y construirán:

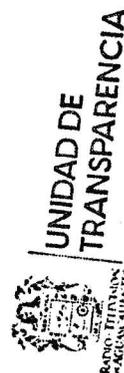
- 701 viviendas y lotes comerciales en terrenos **propiedad del “INSTITUTO” (IVEG)**.
- 61 viviendas y lotes comerciales en terrenos copropiedad del “INSTITUTO” (IVEG) y “PROMOTOR” (COMEBI). y
- 863 viviendas en terrenos propiedad del “PROMOTOR”, resultando un total de (...) lotes que se desarrollaran de la siguiente manera:
  - A).- 1,472 viviendas,
  - B).-140 lotes comerciales y
  - C).-13 lotes de esquina, En los siguientes números de manzanas y lotes:

Lotes en breña (propiedad del “INSTITUTO” IVEG):

(...)

MANZANA 41 LOTES 10 AL 49 = 40 lotes hab. (MANZANA Y LOTE CORRESPONDIENTE A MI CASA).

(...)



28

 <div data-bbox="349 151 555 214" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b> </div>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024. <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023 <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren
---	--	---

Como se menciona en ese contrato de promotoria el lote y manzana en donde se localiza mi casa pertenece al IVEG, después COVEG, después, SMAOT, y finalmente SEDESHU todas estas instancias del estado de Guanajuato cuyo titular lo nombra el gobernador..

Presumo que hay corrupción de algunas autoridades de la administración pública estatal de Guanajuato y municipal de Irapuato, coludidas con la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. ya que he solicitado a todas las autoridades estatales y locales y principalmente al gobernador de Guanajuato, al organismo del estado encargado de todo lo relacionado con la vivienda que era el IVEG, después el COVEG, después SMAOT y que ahora se hace cargo SEDESHU (este último que nada hace ni dice), y al municipio de Irapuato, pero estas autoridades solo dan respuestas que son subterfugios, evadiendo y eludiendo responsabilidades.

Como ya lo exprese líneas arriba, Yo solo estoy peticionando de la manera más atenta se me ayude a canalizar esta denuncia para conseguir mis escrituras de mi casa, se me ha negado durante muchos años atención a mi problema, a mis peticiones por parte de todas las autoridades especialmente de aquí de Guanajuato, se me ha negado apoyo, de forma reiterada al declarar de una u otra forma incompetencia o que no poseen ellos atribuciones para ver este asunto.

**LO QUE HE VENIDO PETICIONANDO A TRAVES DE LA PNT Y NO SE ME HA ATENDIDO NI POR EL GOBERNADOR NI POR EL MUNICIPIO DE IRAPUATO:**

Vengo solicitando a la oficina del registro público de la propiedad y del comercio de Irapuato Gto. Copia de el folio real numero: R17\*44465 letra "R", diecisiete, asterisco, cuatro, cuatro, cuatro, seis, cinco . por medio del cual se inscribió ante esa oficina la casa habitación ubicada en: CALLE CIRCUITO PLAZA SAN MARCOS NUMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA 41 CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCON DE LOS ARCOS DE IRAPUATO GTO Así mismo también a esa misma oficina y a la dirección de impuestos inmobiliarios de Irapuato Gto. copia de cuenta predial numero: 14C012554001 (esta cuenta predial corresponde a mi casa con dirección mencionada ) y además me den documentos a nombre de quien sea, persona física o moral está inscrita como dueño jurídico-legal de ese inmueble. También solicito documentación pública referente al estatus jurídico, legal en trámite o en proceso que se posea en todas sus dependencias de gobierno municipal de Irapuato y estatal de Guanajuato, incluidas desde luego entre otras: OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IRAPUATO GTO. , DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ANTES IVEG DESPUES COVEG ) , SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GTO. (SMAOT), SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE GTO. (SEDESHU), EN RELACION DE LA CASA UBICADA EN CALLE CIRCUITO PLAZA SAN MARCOS NUMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA 41 CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCON DE LOS ARCOS DE IRAPUATO GTO. Así como contratos y convenios de el estado de Guanajuato y del municipio de Irapuato (u otro municipio del estado de Gto.) Con y en relación a la sociedad mercantil denominada COMEBI DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES MAFUERES S.A. DE C.V.), (COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. ) relacionados con la constructora de la casa de la dirección ya mencionada hecha por la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. casa VIVIENDA TIPO ZAFIRO como dije ubicada en lote 49,



18

 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.  <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023  <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

manzana 41 del FRACC. RINCON DE LOS ARCOS, en el municipio de Irapuato gto. y en relación a la inmobiliaria COMEBI que la construyo, la documentación y/o información de esta, referente a el estatus cualesquiera jurídico legal, comercial que dicha constructora tenga con la casa en mención en la oficina del registro de la propiedad de Irapuato y saber quien tiene registrada a su nombre dicha propiedad.

---Todo esto lo solicito ejercitando mi derecho a tener seguridad jurídica del patrimonio mío y de mi familia, ---Acreditando mi interés jurídico legítimo con la documentación adjunta que es: ---Convenio compra

venta, -  
 --Pago escrituras notaría, -  
 --Carta de no adeudo del inmueble, -  
 -- Identificación oficial INE

actual, ---  
 Comprobante de domicilio que es el mismo de la casa que estoy solicitando la documentación donde he vivido desde el año 2015, -

--Constancia de situación fiscal también con mismo domicilio. ---Siendo yo: comprador al contado, dueño, propietario, poseedor actual físico de dicho inmueble desde enero del año 2015. -

--Acredite que son sujetos obligados a quienes hice esta petición o recurso de revisión. -Mi nombre: Adolfo jr. Hernández campos y la dirección está ya dada y acreditada siendo la del mismo inmueble del cual estoy solicitando la documentación:

CALLE CIRCUITO PLAZA SAN MARCOS NUMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA 41 CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCON DE LOS ARCOS DE IRAPUATO GTO. C.P. 36633

--- LA RAZON O MOTIVO DE AGRAVIO ES QUE: NO ME HAN ENTREGADO LAS ESCRITURAS DE MI CASA NI LA CONSTRUCTORA COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. NI EL NOTARIO PUBLICO 53 DE IRAPUATO, INMUEBLE QUE COMPRE AL CONTADO, DESDE ENERO DEL 2015, NO TENIENDO NINGUNA SEGURIDAD JURIDICO-LEGAL DEL PATRIMONIO MIO Y DE MI FAMILIA.

Por lo que solicito acceder a información, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, relativa a la situación jurídica, legal y comercial de la persona moral (COMEBI DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE) con y en relación a diversos sujetos obligados ya sean entidades estatales y/o municipales de el estado de Guanajuato, información que obra en expedientes a cargo de esos sujetos obligados. Si se advirtiera que la solicitud que estoy haciendo para el ejercicio de mis derechos corresponde a un sujeto obligado diferente de los previstos en la ley, pido reconduzcan la vía conforme les obliga esa ley, y que hagan del conocimiento de la persona física o moral o ente de gobierno titular. Vengo solicitando esto de conformidad con lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, fracción II, 82, 83, 87, 89 a 92 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, 9, 47, 49 y 50, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, artículo 4, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, artículo 4, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo. La unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo es la instancia encargada de



28



Radio y Televisión  
de Aguascalientes

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Fecha solicitud: 06 de septiembre del año  
2024.

Folio solicitud: 010051424000023

Solicitante: teresa paredes daren

garantizar el Ejercicio humano de acceso a la información de los ciudadanos, que a través de esta vía soliciten información que es competencia del Poder Ejecutivo o se encuentre en poder u obre en posesión de la administración estatal. Además la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, es responsable de la vigilancia, inspección y coordinación de la función notarial, deberá ejercerla a través de la Secretaría de Gobierno y de las unidades administrativas que de ésta corresponda, Esto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos:

---Art 1ro.- En los estados unidos mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse (...). Queda prohibida toda discriminación motivada por: (...) la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,(...)o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art 8.-Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, (...).

Art 14.-(...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido (...).

Art 16.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud, de mandamiento escrito (...).

Art 108.-" DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (...)" Los gobernadores de los estados, (...) los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, (...).

Art 109.- Fracc III.- Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos u comisiones.

Art 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la Fracc III del artículo 109, (...).

----De la constitución política de los estados unidos mexicanos reformada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 15 de agosto de 2016; 26 y 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la ley orgánica de la administración pública federal; 62 fracción II de la ley federal de las entidades paraestatales; en concordancia con el apartado A, fracción I, numeral 70 relación de entidades paraestatales de la administración pública federal publicada en el diario oficial de la federación el día 15 quince de agosto de agosto del año 2017 dos mil diecisiete; 1,2,3, fracción II 4,6,7,8,9 fracción II,10, 90, 91, 93, 95, 96 y 100 de la ley general de responsabilidades administrativas; 1, 5, 6, 8 de la ley general del sistema nacional anticorrupción; 1,3 apartado D primer párrafo, 98 fracción I,99 fracción III, 101 primer y tercero párrafo del reglamento interior de la secretaria de la función pública, publicado en el diario oficial de la federación el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete; numeral segundo, cuarto y quinto del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la secretaria de la función pública y se establece la subordinación; y numeral noveno inciso v), y decimo de los lineamientos para la atención, investigación



28



 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024. <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023 <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

**Artículo 71.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a Información ante las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados y éstas deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el Derecho de Acceso a la Información, así como brindar apoyo en la elaboración de las solicitudes, de conformidad con las bases establecidas en Ley General y lo dispuesto en la presente Ley.

Las solicitudes de acceso a la Información se pueden realizar a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. Cuando la solicitud sea verbal, la unidad de transparencia del Sujeto Obligado registrará en un formato, los requisitos de la solicitud previstos en el Artículo 124 de la Ley General y entregará una copia del mismo con acuse de recibo al interesado.

Las solicitudes de acceso a la Información deberán resolverse y notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Cuando la solicitud sea relativa a expedientes médicos o datos sobre salud del solicitante, deberá remitirse inmediatamente a la autoridad correspondiente, a fin de que se le dé el trámite como un ejercicio de los derechos ARCO, establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



 <p data-bbox="349 159 560 223"><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p data-bbox="641 127 950 191"><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p data-bbox="990 95 1380 159"><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.</p> <p data-bbox="990 159 1307 191"><b>Folio solicitud:</b> 010051424000023</p> <p data-bbox="990 191 1299 223"><b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.** Ahora bien, con fundamento en el artículo 44 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se analiza la competencia de este sujeto obligado, numerales que a la letra recitan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

**Artículo 44.** Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, el cual actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 45 y 46 de la Ley General y demás disposiciones aplicables; tal designación deberá informarse al ITEA.

**Artículo 72.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes y remitir de oficio a éstos la solicitud, en cuyo caso los términos para resolver previstos en el Artículo 71, párrafos tercero y cuarto de esta Ley, comenzará a correr a partir de que la Unidad de Transparencia competente reciba la notificación respectiva.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la Información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Con relación a la Información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta



		<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024. <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023 <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren
---	---	--	---

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes, su objeto, así como sus funciones, son las siguientes:

ARTICULO 3o.- Radio y Televisión de Aguascalientes tendrá como objeto: explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva, y promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Para este fin deberá reflejar objetivamente los acontecimientos que informen. Cumplirá con una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo aguascalentense.

Servirá además, como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los radioescuchas y del público televidente.

ARTICULO 4o.- Son funciones del organismo las siguientes:

I.- Operar las estaciones de radio y televisión en los términos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

II.- Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

III.- Fungir como órgano ejecutor de los Poderes del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad en materia de difusión por Radio y Televisión de sus acciones y obras de interés público.

IV.- Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio, con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la Entidad, para difundir programas y acciones de estas entidades que favorezcan el desarrollo de Aguascalientes. También podrá celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión nacionales y extranjeras en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

V.- Celebrar convenios con el sistema estatal y los comités municipales para el desarrollo integral de la familia con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social, y la integración familiar.

VI.- Celebrar convenios de coordinación con la Universidad Autónoma de Aguascalientes y con aquellos centros de enseñanza en los que se impartan estudios de comunicación social.

VII.- Procurar la participación de la población del Estado para que la producción y transmisión que genere o auspicio, tenga un contenido eminentemente democrático y popular. Asimismo, fomentar la participación de las diferentes entidades de interés público, para conocer sus actividades.

VIII.- Apoyar, como instrumento de divulgación, los programas y acciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.



*Handwritten signature or initials in blue ink.*

 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.  <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023  <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

IX.- Celebrar convenios con los sectores social y privado de la Entidad para auspiciar la producción y transmisión de programas de radio y televisión que informen la potencialidad económica de los distintos sectores de la población como forma de propiciar el desarrollo del Estado.

X.- Promover prioritariamente la producción y transmisión de programas de radio y televisión que difundan las acciones de los sectores obrero y campesino de la población del Estado y que favorezcan la elevación de sus niveles de vida.

XI.- Promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal operativo del organismo.

XII.- Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

- a).- Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad.
- b).- Promover las manifestaciones culturales estatales así como sus valores más representativos.
- c).- Mantener oportuna y objetivamente informados a los habitantes de Aguascalientes del acontecer local, nacional e internacional.
- d).- Apoyar a los eventos artísticos y deportivos.
- e).- Difundir técnicas tendientes a mejorar la productividad industrial, agrícola y ganadera.
- f).- Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la protección del medio ambiente, la economía doméstica y la educación familiar y en general programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población.
- g).- Mantener oportunamente informada a la población sobre: los planes, programas, proyectos y acciones de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; así como, las actividades de los partidos políticos registrados, en términos de la Ley Electoral del Estado.
- h).- Promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- i).- Promover la cultura del emprendimiento y fomento al consumo de los productos elaborados en el Estado.

XIII.- El organismo en el cumplimiento de su objeto dará prioridad a la producción y transmisión de programas radiofónicos y de televisión dirigidos a la población infantil y a la juventud para propiciar su desarrollo armónico, creatividad, solidaridad humana, su interés científico, artístico y social así como el conocimiento y protección de los valores humanos e históricos de la Entidad, procurando asimismo la comprensión de los valores cívicos nacionales y estatales y fomentar el conocimiento de la comunidad internacional.

XIV.- Impedir la transmisión de publicidad, propaganda o de programas, cuyo contenido promueva estereotipos que fomenten la desigualdad entre ambos sexos.

XV.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



28



Radio y Televisión  
de Aguascalientes

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Fecha solicitud: 06 de septiembre del año  
2024.

Folio solicitud: 010051424000023

Solicitante: teresa paredes daren

Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala que: *“Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y actualizarán en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y objeto social, según corresponda, la información...”*

Ahora bien, tomando en consideración la normatividad anteriormente invocada, la persona solicitante *“teresa paredes daren”* solicita a este sujeto obligado se atienda la denuncia que acompañó a la solicitud de información que se contesta, sin embargo, su solicitud no se encuentra relacionada al objeto de esta entidad, por ende este sujeto obligado no se encuentra facultado para atender la denuncia que refiere, ya que no cuenta con las atribuciones legales para ello, además de que no genera, no posee ni custodia la información que refiere en el archivo de Word denominado *“0\_DENUNCIA”*, mismo que anexó a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, al tenor de las disposiciones legales antes referidas le informo que la solicitud recibida no corresponde a la competencia de Radio y Televisión de Aguascalientes. Precisando que, este sujeto obligado, en virtud de la naturaleza de su objeto, así como las facultades y obligaciones contenidas en Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes y el Estatuto Orgánico de Radio y Televisión de Aguascalientes, no tiene relación alguna con COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. , ni con el Gobierno del Estado de Guanajuato o con el municipio de Irapuato, así como con ninguna las demás entidades, dependencias, organismos e instituciones mencionadas en el documento de Word que se anexó a la solicitud que nos ocupa denominado *“0\_DENUNCIA”*.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, los siguientes criterios emitidos por el INAI; y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

#### CRITERIO 13/17

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

#### CRITERIO 16/09



28

 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.  <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023  <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Expedientes:**

- 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez- Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 9, 22, 45 fracción III y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad tiene a bien orientar al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma pudiera corresponder al organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Fiscalía General del Estado de Guanajuato, toda vez que de conformidad con los artículos 1,2,4,5,7,10 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a este sujeto obligado le compete procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas; ,promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos; promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos; otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, entre otras facultades y obligaciones; por lo que es el sujeto obligado que pudiera contener la información que requiere, mismo que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es de indicar al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por lo anterior, se le dice a la persona solicitante que, esta Unidad de Transparencia declara que **Radio y Televisión de Aguascalientes es notoriamente incompetente para brindar la información solicitada**, toda vez que esta entidad no se encuentra facultada para atender la denuncia que refiere, además



*Handwritten signature or mark.*

 <p><b>Radio y Televisión de Aguascalientes</b></p>	<p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p>	<p><b>Fecha solicitud:</b> 06 de septiembre del año 2024.  <b>Folio solicitud:</b> 010051424000023  <b>Solicitante:</b> teresa paredes daren</p>
--	---	--

de que no genera ni posee o custodia dicha información, pues este ente no cuenta con las atribuciones legales para ello; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes, artículos 44 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

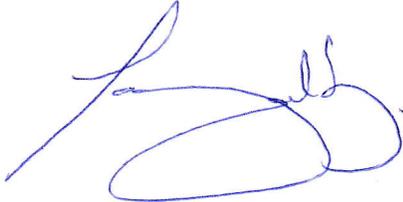
Por lo que, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 9, 22, 45 fracción III y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad tiene a bien orientar al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma pudiera corresponder a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, misma que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía a dicho sujeto obligado, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se le indica que esta Unidad de Transparencia no puede reenviar su solicitud a la referida Fiscalía General del Estado de Guanajuato, puesto que la Plataforma del Sistema de Transparencia por el cual ha solicitado la información (PNT) no permite tal acción; por tanto, para obtener dicha información, deberá solicitar por esta vía la información que precisa a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Dicho lo anterior, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual le hago de su conocimiento que para cualquier duda o aclaración puede usted acudir a las instalaciones que ocupa Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicadas en calle 28 de agosto, Barrio de la Estación, donde será usted atendido por la que suscribe, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Dígase al solicitante que, en contra de la presente resolución, procede de manera opcional el Recurso de Revisión ante el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Laura Ibeth Valdez Ornelas, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Radio y Televisión de Aguascalientes.




**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**